



**Constancia Secretarial. (07/03/2022)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 8 de marzo de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
Secretaria

**Auto de Sustanciación**  
**Ejecutivo de alimentos**  
**860013110001 2020 00113 00**

Mocoa, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que el Concejo Municipal de Mocoa ha brindado respuesta al requerimiento realizado por esta judicatura mediante providencia del 1 de diciembre de 2021.

Al unísono, la Secretaria General – Pagadora de dicha corporación, aporta prueba de los comprobantes de las transferencias realizadas al Banco Agrario de los descuentos realizados a los honorarios de los meses de febrero, mayo, junio, agosto, noviembre y diciembre de 2021, mensualidades en las cuales sesionó el Concejo Municipal de Mocoa en el periodo del año antecedente.

Por su parte, refiere que la orden de embargo respecto de los componentes de alimentos y vestuario, los descuentos se hicieron efectivos, pero no han podido discriminarlos en los términos señalados por esta judicatura y así consignarlos a la cuenta judicial por presuntos problemas técnicos de la plataforma, por lo que solicitan brindar una solución al respecto.

Pues bien, de la información brindada por la corporación, el juzgado procedió a verificar en la plataforma virtual del Banco Agrario, descargando el reporte de las transacciones realizadas en virtud de este proceso, encontrándose que efectivamente se han consignado los dineros reseñados en la respuesta allegada; por lo tanto, corresponde entonces mantener el asunto en su respectiva casilla, hasta tanto se cancele la totalidad del crédito perseguido.

Finalmente, en lo concerniente al pago de los conceptos de alimentos y vestuario en forma discriminada al valor de lo embargado por el crédito alimentario, esta judicatura considera pertinente que se vuelva a oficiar o ponerse en contacto telefónico, para que procedan a aclarar la forma en que deberán efectuarse las consignaciones ante el Banco Agrario.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Mantener el asunto en su respectiva casilla a la espera de la concurrencia del crédito.



**SEGUNDO.-** Ordenar a secretaría que proceda a comunicarse vía oficio o telefónicamente con el Concejo Municipal de Mocoa, para hacerles las aclaraciones del caso respecto de la forma en que deben discriminar el pago de los descuentos realizados al ejecutado, de tal forma que los conceptos de alimentos y vestuario se depositen en forma diferenciada a lo correspondiente del embargo del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66506f42855a68969397f5119309945f12db9fa6b6438fac05aba10a9912abd5**

Documento generado en 07/03/2022 07:56:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**